

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035

Fecha: 07 Marzo de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00134	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NOHORA ANGELICA SALAS CHAVARRO	JOSE DE JESUS SALAS CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 6/2022 hora 10:30 a.m. y decreta pruebas er incidente regulacion honorarios	04/03/2022		
41001 31 10005 2021 00134	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NOHORA ANGELICA SALAS CHAVARRO	JOSE DE JESUS SALAS CASTRO	Auto de Trámite adosa documento escritura pública	04/03/2022		
41001 31 10005 2021 00134	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NOHORA ANGELICA SALAS CHAVARRO	JOSE DE JESUS SALAS CASTRO	Auto niega medidas cautelares no aplica en incidente regulación honorarios	04/03/2022		
41001 31 10005 2021 00134	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NOHORA ANGELICA SALAS CHAVARRO	JOSE DE JESUS SALAS CASTRO	Auto decide incidente termina incidente remoción albacea	04/03/2022		
41001 31 10005 2022 00018	Procesos Especiales	DIANA MILENA BAHAMON	NUEVA EPS	Auto decide incidente termina incidente, no impone sanción.	04/03/2022		
41001 31 10005 2022 00027	Procesos Especiales	PEDRO JUAN BARRERA SUAREZ	NOVENA BRIGADA EJERCITO NACIONAL MAYOR MAUREEN PAYARES CUTHA	Auto decide recurso deniega recurso reposición.	04/03/2022		
41001 31 10005 2022 00062	Procesos Especiales	LAURA MELISSA RODRIGUEZ GUZMAN	NUEVA EPS	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela.	04/03/2022		
41001 31 10005 2022 00067	Procesos Especiales	MARIA ELENA BASTIDAS GUZMAN	COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela interpuesta accionada	04/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 Marzo de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso
Incidentante
Incidentada
Actuación
Radicación

SUCESIÓN TESTADA
Dr. RÓMULO IVÁN MEJÍA GUTIÉRREZ
NOHORA ANGÉLICA SALAS CHAVARRO
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00134-00
(Incidente de regulación de honorarios)

Denegar la solicitud de medidas cautelares, en razón a que el incidente de regulación de honorarios, no aplica la práctica de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE;

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila cuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN TESTADA
Incidentante	Dr. RÓMULO IVÁN MEJÍA GUTIÉRREZ
Incidentada	NOHORA ANGÉLICA SALAS CHAVARRO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00134-00 (incidente de regulación de honorarios)

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

Vencido como se encuentra el traslado de este incidente de regulación de honorarios, al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 del C.G. del P., se abre a pruebas el mismo.

Pruebas solicitadas por la parte Incidentante

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte incidentante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.
- Interrogatorio de parte: Recepcíonese la declaración de la incidentada Nohora Angélica Salas Chavarro.

Pruebas solicitadas por la incidentada

Téngase en cuenta que la incidentada Nohora Angélica Salas Chavarro guardó silencio.

Para que tenga lugar la práctica del interrogatorio
Señálese la hora de las 10:30 am del día 6 de abril de 2022.

Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Aunado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12° del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales y partes a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del

canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE;

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN TESTADA
Demandante	NOHORA ANGÉLICA SALAS CHÁVARRO
Causante	JOSÉ DE JESÚS SALAS CASTRO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00134-00 (incidente remoción de albacea)

Como quiera que al revisar el expediente se observa que la incidentante Nohora Angélica Salas Chavarro, a través de la Escritura Pública No. 3464 del 02 de diciembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva,¹ transfirió en venta a la señora Elvia Sanabria Fajardo quien ejerce el cargo de albacea² todos los derechos y acciones que a Título Universal le corresponda o pueda corresponder en la sucesión del causante José de Jesús Salas Castro el Juzgado dispone:

TERMINAR el presente incidente de remoción de albacea que promovió la señora Nohora Angélica Salas Chavarro en contra de Elvia Sanabria Fajardo.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

¹ Numeral 15 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Escritura Pública No. 2.107 de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva (Página 30 al 35. Numeral 2 Expediente Digital)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN TESTADA
Demandante	NOHORA ANGÉLICA SALAS CHAVARRO
Causante	JOSÉ DE JESÚS SALAS CASTRO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00134-00

Para lo pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la Escritura Pública No. 3464 del 02 de diciembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, por medio de la cual, la señora Nohora Angélica Salas Chavarro, transfirió en venta a la señora Elvia Sanabria Fajardo, todos los derechos y acciones que a Título Universal le corresponda o pueda corresponder, en la sucesión de su padre José de Jesús Salas Castro.

Reconocer a la señora Elvia Sanabria Fajardo, como cesionaria, en los precisos términos de la escritura Pública No. 3464 del 02 de diciembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva.

Notifíquese
El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

memorial rad. 41001311000520210013400

JORGE QUESADA <joelquetru@msn.com>

Mar 15/02/2022 17:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

adjunto memorial para los fines pertinentes



Libre de virus. www.avast.com



JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO
Abogado

Neiva, 15 de febrero de 2022

SEÑORA
JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SUCESIÓN TESTADA DE JOSE DE JESUS SALAS CASTRO, C.C. No. 1.628.823 (Q.E.P.D.) instaurado por la señora **NOHORA ANGELICA SALAS CHAVARRO**.
RADICACIÓN: 41001311000520210013400.

JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO, abogado en ejercicio identificado con la **C.C. No. 7.710.030 de Neiva (Huila)** y la **T.P. No. 111.918 del C.S. de la J.**, en calidad de apoderado de la señora **Elvia Sanabria Fajardo C.C. No. No.55.056.042 de Garzón** quien obra como cónyuge dentro del proceso de la referencia manifiesto que mencionada señora ha realizado compra de los derechos hereditarios a titulo universal a la señora **NOHORA ANGELICA SALAS CHAVARRO** mediante escritura pública número 3464 del 02 de diciembre de 2021 de la notaria primera del circulo de Neiva, como heredera del señor **JESUS SALAS CASTRO, C.C. No. 1.628.823 (Q.E.P.D.)**. Escritura la cual anexo copia.

De la señora juez,

Atentamente,

JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO
C.C. No. 7.710.030 de Neiva (Huila).
T.P. No. 111.918 del C.S. de la J.
Email: joelquetru@msn.com
Celular: 3153083835



ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3464).-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOHORA ANGELICA SALAS CHAVARRO

55.070.216

ELVIA SANABRIA FAJARDO

55.056.024

CODIGO DE LA NOTARIA 410010001.-----

ESPECIFICACION

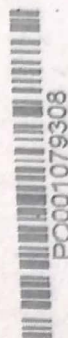
VALOR DEL ACTO

COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL \$5.000.000

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los **DOS (02) días** del mes de **DICIEMBRE** del año Dos Mil Veintiuno (**2.021**), al Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, cuyo Notario Titular en ejercicio es el Doctor **LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO**.*****

Compareció quien dijo ser, **NOHORA ANGELICA SALAS CHAVARRO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía número **55.070.216** expedida en Garzón, estado civil **SOLTERA, SIN UNION MARITAL DE HECHO**, actividad económica **PSICOLOGA**, y manifestó:-----

PRIMERO: Que por este instrumento público transfiere en venta a quien dijo ser, **ELVIA SANABRIA FAJARDO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía número **55.056.024** expedida en Garzón, estado civil **SOLTERA, (VIUDA)**, actividad económica **AMA DE CASA**, todos los derechos y acciones que a **TITULO UNIVERSAL** le corresponda o pueda corresponder, en la sucesión intestada de su extinto padre **JOSE DE JESUS SALAS CASTRO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número **1.628.823** expedida en Elías, fallecido el **01** de **NOVIEMBRE** de **2019**, en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, todo lo cual se acredita con el respectivo registro civil de nacimiento y defunción,



PO001079308

10-01-21 PO001079308

THOMAS CHES & SONS

documentos que se adjuntan para su protocolización. -----

SEGUNDO: Que el valor de la venta es por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, suma que la vendedora manifiesta haber recibido en su totalidad a entera satisfacción de manos de la compradora. -----

PARAGRAFO: Las otorgantes de manera libre y espontanea declaran bajo la gravedad de juramento que conoce el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma y manifiesta: -----

1. Que el precio incluido en la presente escritura de compraventa es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. -----
2. Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. -----

TERCERO: Que los derechos herenciales no los ha enajenado antes y de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación, y que no se reserva ningún otro, razón por la cual renuncia a cualquier pretensión judicial o extrajudicial encaminadas a exigir algún otro derecho sobre la citada sucesión del causante. -----

CUARTO: La compareciente manifiesta: -----

- a. Que responde en calidad de heredera del causante **JOSE DE JESUS SALAS CASTRO**. -----
- b. Que los derechos herenciales que enajena se encuentran libres de gravámenes, usufructo, limitaciones, condiciones, embargos, pleitos pendientes, y cualquier situación que afecte los derechos enajenados. -----
- c. Que se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. -----

Presente, **ELVIA SANABRIA FAJARDO**, de las condiciones civiles y personales ya enunciadas, y manifestó: -----

- a. Que acepta la presente escritura y la venta a título universal de todos los derechos herenciales en ella contenida. -----
- b. Que ha pagado el precio de la presente compra y está en posesión de los derechos herenciales motivo de la misma, por entrega real y material que le hiciera la vendedora. -----



Hoja No 2. -----

Se le agregan los comprobantes correspondientes cuyo texto es el del siguiente tenor: -----

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía correspondientes. -----
- Registro civil de defunción de **JOSE DE JESUS SALAS CASTRO**. -----
- Registro civil de nacimiento correspondiente. -----

DATOS PERSONALES. De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, Régimen General de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaria al momento del otorgamiento del presente instrumento público, conociendo que dicho sistema de control implementado tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y a la eficacia de los negocios jurídicos celebrados, para lo cual los comparecientes autorizan al Notario Primero del Círculo de Neiva, el tratamiento de los datos personales que proporcionen, si son datos de terceros, declaran que tienen el poder suficiente para otorgar esta autorización. Los datos personales podrán ser recolectados, almacenados, clasificados, actualizados, usados, suprimidos, transmitidos o transferidos, para el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los notarios, la prestación de los servicios notariales de acuerdo con el Estatuto del Notariado (Decreto 960 de 1970) y demás regulación jurídica vigente; para las demás finalidades que establezca la ley para el caso específico; y las establecidas en las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Notario, disponibles en www.notaria1neiva.com.co. Son derechos de los titulares de datos personales: conocer, actualizar, y rectificar sus datos, previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

ADVERTENCIA. El notario deja constancia que a los otorgantes se les advirtió sobre el contenido del texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de



10-01-21 PO001079307

THOMAS GREG & SONS.
DUW057TOBP

Diciembre de 2019, y que conocen sus consecuencias. Así mismo se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el que intervino en la inicial y sufragada por el mismo (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el registro competente dentro del término de dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento (Art. 232 Ley 223 de 1995 y 14 del Decreto 650 de 1996), la aprueban y firman conmigo el suscrito Notario que lo autorizo y doy fe a los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento el notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

El anterior instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números: -----
PO001079308, PO001079307, PO002879252. -----

De lo cual doy fe. -----

DERECHOS NOTARIALES: 35761, IVA, 21386, FONDO, 10200, SUPER, 10200.-----

RETEFUENTE: SEGÚN RECIBO N° 1792 POR VALOR DE \$ 50.000.-----

Resolución 536 del 22 de Enero de 2021, Mod. 545 del 25 de Enero de 2021. -----

La presente escritura fue autorizada para otorgarse en diferentes momentos Art. 9 Decreto 2148/1983. -----

COMPRAVENTA 468/ MILAN. -----



Hoja No 3.

LAS OTORGANTES,

Angelica Salas Chavarro
NOHORA ANGELICA SALAS CHAVARRO

C.C. No. 55070216

Estado Civil: soltera

Dirección y Domicilio: Cra 31 # 51-87.

Teléfono : 313 4829727.

Actividad Económica: profesional independiente.

E-mail : angelicasalaschavarro@hotmail.com

Elvia Sanabria Fajardo
ELVIA SANABRIA FAJARDO

C.C. No. 55056044.

Estado Civil: Viuda

Dirección y Domicilio: calle 8 - 37-04. Iprenma.

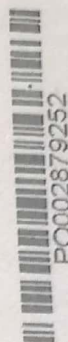
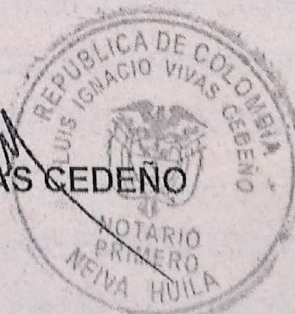
Teléfono : 3112088132.

Actividad Económica: ama de casa.

E-mail : ElviSanabria94@hotmail.com

EL NOTARIO,

Luis Ignacio Vivas Cedeno
LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO



PO002879252

14-04-21 PO002879252

THOMAS GREG & SONS

W141EX0YHA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila*

PROCESO: INCIDENTE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: DIANA MILENA BAHAMON
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 41001311000520220001800
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Neiva, Huila, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la información aportada por la parte accionada mediante correo electrónico el pasado 23 de febrero del presente año, según la cual la parte accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, de que trataba la gestión administrativa objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE**,

- 1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- 2 **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- 3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita,
Cumplido lo anterior se archivara este expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), cuatro de marzo de dos mil veintidós

Clase de Proceso:	TUTELA
Accionante:	PEDRO JUAN BARRERA SUÁREZ
Accionado:	NOVENA BRIGADA EJÉRCITO NACIONAL Y MAUREEN PAYARES CUTTHA- OFICIAL DE MEDICINA LABORAL BR09
Actuación:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	410013110005-2022-00027-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la accionante contra auto del 18 de febrero anterior, el cual denegó por extemporánea la concesión de la impugnación presentada por dicha parte en contra de sentencia proferida el 03 de febrero hogaño.

Manifiesta la abogada recurrente que mediante memorial del 07 de febrero del año en curso con radicado interno 11012022464 envió del correo electrónico contacto@romouloyremo.com a la dirección electrónica del juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito de impugnación al fallo de tutela proferido por este despacho judicial en la presente acción de tutela, es decir al día hábil siguiente a la notificación realizada el 04 de febrero, por lo que no hay lugar a negar la solicitud por extemporánea.

Con el fin de resolver el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la accionante, el 22 de febrero anterior el juzgado presenta solicitud de seguimiento del mensaje que aduce la misma haber

remitido el 07 de febrero a la dirección electrónica de este despacho judicial, con la impugnación al fallo de tutela emitido el 03 de febrero.

Ante la solicitud presentada, el pasado 25 de febrero la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura informa que verificada la trazabilidad del mensaje que aduce la parte accionante fue remitido a la dirección electrónica de este despacho judicial el 07 de febrero de 2022 desde la cuenta contacto@romuloyremo.com se confirma y concluye que ese día no fue enviado ningún mensaje desde la misma con destino a la cuenta de correo fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co asunto Impugnación Fallo de tutela Pedro Juan Barrera Suárez radicado 410013110005-2022-00027-00.

Conforme a la información suministrada por la Mesa de Ayuda Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura y al observar que en el expediente digital (numeral 025) el escrito de impugnación al fallo de tutela fue remitido de la cuenta de correo contacto@romuloyremo.com el 17 de febrero de 2022 9:44am, es decir vencido el término para controvertir el mismo.

Respaldado en lo anterior, el juzgado deniega el recurso de reposición interpuesto contra auto que denegó el mismo por extemporáneo el pasado 18 de febrero.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: LAURA MELISA RODRIGUEZ GUZMAN
ACCIONADA: NUEVA EPS
RADICACION: 2022-00062-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (Huila), cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en esta acción se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a la Dirección de Prestaciones Económicas y a la Gerencia de Recaudo y Compensación, de Nueva EPS, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se

RESUELVE:

1. Requerir al DR. SEIRD NUÑEZ GALLO, Gerente de Recaudo y Compensación de Nueva EPS, o quien haga sus veces, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.
secretaria.general@nuevaeps.com.co
2. Requerir al DR. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas de Nueva EPS, o quien haga sus veces, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibidem. **Se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela.**
secretaria.general@nuevaeps.com.co
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. el citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MARÍA ELENA BASTIDAS GUZMÁN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

1º CONCEDER la IMPUGNACIÓN interpuesta por la **accionada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** contra el fallo de Tutela proferido por éste Estrado Judicial.

2º En consecuencia notificado este proveído remítase el expediente al H. Tribunal Superior – Sala Familia – para que se surta la alzada. Ofíciase.

3º NOTIFÍQUESE lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA